

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL
Y MECANICA ASTIMEC S.A.

Formada Por:

GONZALO ROLANDO GARZÓN MORENO

ÁNGEL EDUARDO TIPAN PICHUCHO

CUANTIA: \$. 2.000

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y ocho (18) de Julio del Dos Mil Siete; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Gonzalo Rolando Garzon Moreno, casado, y Angel Eduardo Tipan Pichucho, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe;

bien instruidos por mí el fidejante en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Gonzalo Rolando Garzón Moreno y Ángel Eduardo Tipan Pichucho, de estado civil casados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A., la que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA.- Estatutos de: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Art. Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denomina ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A. Art.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Fabricación, construcción, importación, exportación y ventas de equipos maquinaria mecánica y electromecánica; b) Fabricación y comercialización de todo tipo de repuestos automotrices, agrícolas e industriales; asistencia y mantenimiento mecánico y electrónico a empresas a nivel nacional e internacional; c) Planificar, estudiar, proyectar, diseñar, inspeccionar, fiscalizar y dirigir estudios y automatización de montajes industriales; d) Importación, exportación, distribución, comercialización, reparación y concesión de productos de ferretería, materiales y afines para la construcción de obras, entendiéndose por tales: productos en hierro, pinturas, plásticos, productos en PVC, vidrios, aluminio, alfombras, aceros, asfaltos, productos galvanizados y de zing en general; e) También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución y arrendamiento de toda clase de vehículos, aeronaves de todo tipo, embarcaciones marítimas, sus repuestos y accesorios; f) También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá organizar seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación comercial en relación con su objeto

social. De igual modo podrá arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, importar y exportar toda clase de maquinaria que sea necesaria para las actividades de la Compañía; podrá utilizar el sistema de trueque o el pago directo, cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Podrá igualmente representar a firmas o compañías nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares y formar parte de ellas como socia o accionista. La Compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las Leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Art. Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Art. Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Art. Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Art. Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Art. Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se

presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado.

Art. Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sólo persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

Art. Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Art. Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sólo firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Art. 189 de la Ley de Compañías. Art. Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPañIA. Art. Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente.

Art. Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Art. Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Art. 238 de la Ley de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Compañías. Art. Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Art. Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Art. Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de esta ciudad, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Art. Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Art. Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Art. Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Art. Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o

impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Art. Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



foliadas con numeración continua y sucesivas, y;
rubricadas una a una por el Secretario. De cada una
se formará un expediente que contendrá: copia del
Acta, documentos que justifiquen la convocatoria
carta o poderes de representación y los demás
documentos que conozca la respectiva Junta General.
Art. Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA
GENERAL.- La Junta General tiene poderes para
resolver todos los asuntos relativos a los negocios
sociales y para tomar decisiones que convienen para
la defensa de la Compañía. Es de competencia de la
Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y
Gerente General de la Compañía, y al Comisario
Principal y Suplente y a cualquier otro personero o
funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores
y Comisario, así como los honorarios y gastos de
representación cuando se estime conveniente. b)
Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los
informes que presentaren los administradores y
Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la
resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el
balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos
por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de
la distribución de los beneficios sociales. d)
Resolver acerca de la emisión de las partes
beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de

las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos; especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Art. Vigésimo Quinto.-

DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1971-10-10



Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Art. Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador.

Art. Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores

y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Art. Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea

convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 274 y siguientes de la Ley de Compañías. Art. Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

10/10/10



menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Art. Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A. es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 2.000.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el treinta por ciento del capital

social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integracion de capital.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUM. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
GONZALO ROLANDO GARZÓN M.	1.960.00	560	1.400.00	1.960
ÁNGEL EDUARDO TIPAN P.	40.00	40		40
TOTAL	2.000.00	600.00	1.400.00	2.000

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura publica correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor Angel Eduardo Tipan Pachucho, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Gonzalo Rolando Garzon Moreno, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Verdezoto Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

f) SR. GONZALO ROLANDO GARZÓN MORENO

1706647383

f) SR. ANGEL EDUARDO TIPAN PICHUCHO

171215786-4

4 Notario

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SHAINAY LOPEZ JORGE ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2007 10:42:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 261378802
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TIPAN PICHUCHO ANGEL EDUARDO Id No. 1712157864

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 7 Ene 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	4.50	604.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

- Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.
- El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 11 de Julio de 2007

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
guzman paredes karina
Karina Guzmán Paredes

CIN PANAMERICANA

0248304

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171215786-4

TIPAN FICHUCHO ANGEL EDUARDO

DIRECCION / VILLAS
SAN BLAS / QUITO / SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
CI SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 0293.15021 M

TONO PAI ACT. SEXO
FICHINCHA / QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GENERAL SARMIENTO 1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATOBIANS***** V884200048

IDENTIFICACION NO. IDENTIFICACION
CHUMBA VERONICA LIZBETH PINILLA Z

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ANGEL EDUARDO TIPAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIJA ANGELA FICHUCHO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 29/07/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION
C7127/0048

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0733833



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
19 DE ABRIL DE 2007

089-0099
NUMERO 1712157864
CEDULA
TIPAN FICHUCHO ANGEL EDUARDO

FICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

ESTADO DE CIUDADANIA 170664738-2

GARZON MORENO GONZALO ROLANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

18 NOVIEMBRE 1961

FORMA DE IDENTIFICACION 0377 02349 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MARCA 1961

[Firma]

[Fotografía]

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO SARITA DEL PILAR TIPAN P

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA TECNICO PROF. ACCELP

INSTRUCCION

JAIME GARZON

NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO

CARMEN MORENO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MUJER

QUITO 22/04/2003

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

22/04/2015

FECHA DE CASAMIENTO

FORMA No REN 0528280

Pch

[Firma]

IMPRESION DEL DEDO

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

082-0162 1706647383

NUMERO CEDULA

GARZON MORENO GONZALO ROLANDO

FICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

[Firma]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Circulo: DR. FERNANDO QUITO]

[Circulo: JUNTA]

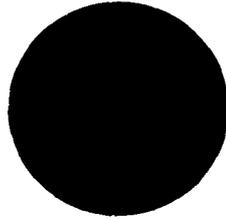
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

10/07/2007

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a diez y nueve de Julio del Dos Mil
Siete; LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MECÁNICA ASTIMEC S.A.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A., de fecha dieciocho de julio del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número cero siete punto 0 punto IJ punto cero cero tres mil treinta y nueve, de fecha veinta de julio del dos mil siete. En Quito, a treinta y uno de julio del dos mil siete.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



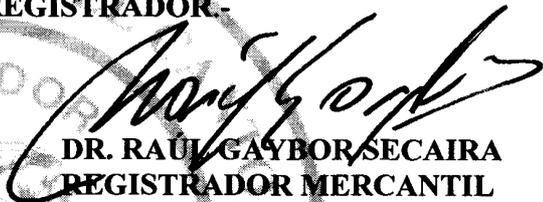


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

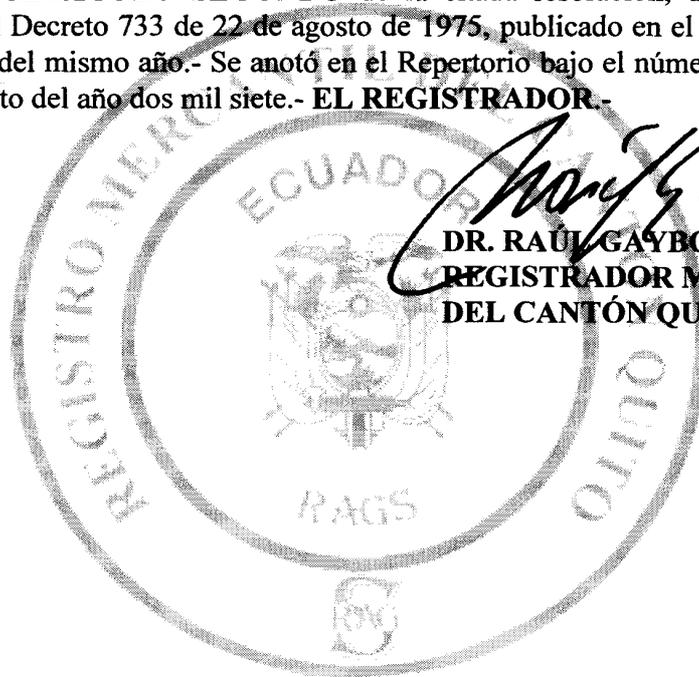
034210



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de julio de 2.007, bajo el número **2385** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MECÁNICA ASTIMEC S.A.”**, otorgada el dieciocho de julio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034210**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



001.027

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

19745

Quito,

31 AGO 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y MECANICA ASTIMEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL